REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 16 *Referencia:*

Año: 1941 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 16-12-1941

Titulo: POR EL CUAL SE OBLIGA A TODOS LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS A PRESTAR SERVICIOS ESPECIALES.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 08691 *Publicada el:* 27-12-1941

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Empleados públicos, Servidores públicos, Código Administartivo, Poder Ejecutivo, Oficinas públicas. Ejército

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.219

Rollo: 79 *Posición:* 1402

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII | Panamá, República de Panamá, Sábado 27 de Diciembre de 1941 | NUMERO 8691

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto Nº 16, de 16 de Diciembre de 1941, por el cual se obliga a todo slos funcionarios públicos a prestar servicios especiales.

Decreto Nº 17, de 18 de Diciembre de 1941, sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio económico 41-42.

Decreto Nº 18, de 18 de Diciembre de 1941, por el cual se suspenden los efectos de una Ley.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes de marcas de fábrica y patentes de Invención.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

SE OBLIGA A TODOS LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS A PRESTAR SERVICIOS ESPECIALES

DECRETO NUMERO 16
(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1941)

por el cual se obliga a todos los funcionarios públicos a prestar servicios especiales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el estado de guerra en que se encuentra la República de Panamá requiere servicios especiales de parte de todos los empleados del Estado, y que es una facultad del Poder Ejecutivo utilizar sus actividades en la forma que lo imponga la actual emergencia,

DECRETA:

Artículo único. A partir de esta fecha, todos los funcionarios públicos están obligados a prestar los servicios oficiales que de ellos se requiera, a las horas que se les asignen y en el lugar que se les destine.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Secretario General de la Presidencia,
Agustín Ferrari.

SOBRE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL BIENIO ECONOMICO 41-42

DECRETO-LEY NUMERO 17
(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1941)

sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio económico de Enero de 1941 al 31 de Diciembre de 1942.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y de las extraordinarias que le confiere la Ley 41, previo acuerdo del Consejo de Gabinete y oído el concepto favorable de la Comisión Económica y Fiscal designada por la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

1º Que con motivo del nuevo régimen administrativo y político que entró a regir el 1º de Enero de 1941, la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias, en el año de 1940, omitió la expedición del Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio comprendido entre el 1º de Enero de 1941 al 31 de Diciembre de 1942:

2º Que aun cuando la Asamblea estuvo reunida de acuerdo con la nueva Constitución en sesiones ordinarias durante cuatro meses del año de 1941, la aplicación de este nuevo orden administrativo y político, creado por la expedición de una nueva Constitución Nacional, no permitió, a consecuencia del sinnúmero de leyes que era necesario dictar para incluir el nuevo orden de cosas dentro del marco de la Constitución, que se dictara el Presupuesto que debió comenzar a regir el 1º de Enero del presente año:

3º Que aun cuando debe ponerse en vigor el Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio del año de 1939 a 1940, de conformidad con el inciso 14 del artículo 88 de la Constitución Nacional, la situación creada por la misma Asamblea Nacional al expedir leyes decretando nuevas organizaciones administrativas y políticas, así como el estado fiscal y económico del país, que exige mayores inversiones para su progreso efectivo obliga al Poder Ejecutivo a hacer uso de las autorizaciones fiscales que le fueron concedidas por la Asamblea Nacional, en virtud de la Ley 41 de 1941:

4º Que tanto el Consejo de Gabinete como la Comisión Legisativa han sido oídos por el Poder Ejecutivo y han emitido concepto favorable para la expedición del Presupuesto de Rentas y Gastos